Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0237/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Datos Personales

Expediente
INFOCDMX/RR.DP.0237/2023

Sujeto Obligado
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Fecha de Resolución 23/11/2023

Palabras clave: Recibo, nómina, pensión, trámite, prestaciones

Solicitud

A la Dirección de Prestaciones y Política Laboral; informar la última quincena cobrada por la persona solicitante como elemento activo de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y en caso de existir las quincenas devueltas, así como, la fecha en la que salió de nómina.

Respuesta

Se indicaron los requisitos para tramitar el Informe Oficial de Haberes.

Inconformidad con la respuesta

La informacion proporcionada no corresponde con lo requerido. Falta de entrega de la información

Estudio del caso

El Sujeto Obligado no entregó la información requerida y proporcionó información distinta a la solicitada.

Determinación del Pleno

REVOCAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a todas las áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración de Personal, y previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente, proporcionar la expresión documental que refiera la última quincena pagada como elemento activo de la Policía Preventiva, las quincenas que fueron devueltas y la fecha en que salió de la nómina.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa
Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0237/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163423003004.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 03
I. Solicitud. 03
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 33
CONSIDERANDOS 50
PRIMERO. Competencia. 50
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 50
TERCERO. Agravios y pruebas..... 51
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 56
RESUELVE…… ..…… 67

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Código Nacional:	Código Nacional de Procedimientos Penales
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de datos personales
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Seguridad Ciudadana**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090163423003004** mediante el cual solicita en copia simple, el acceso de los datos personales siguientes:

> *"Por medio del presente escrito, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien requerir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en especifico al Licenciado Rigoberto Cruz Soriano, Director de Prestaciones y Politica Laboral de dicha Secretaría, tenga a bien Informar la última quincena cobrada por el suscrito como elemento activo de la Polícia Preventiva*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ciudad de México, así mismo en caso de existir, me sea informado las quincenas devueltas, así como, la fecha en la que salí de nómina, lo antes solciitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.

Otros datos para facilitar su localización.

NOMBRE: XXXX XXX XXX
RFC XXXXXXXX
CURP XXXXXXX
." (Sic)

A la *solicitud* adjuntó copia de su identificación oficial emitida por el entonces Instituto Federal Electoral.

1.2 Respuesta. El cinco de octubre, el *Sujeto Obligado* notificó a quien es recurrente el oficio sin número de misma fecha por medio del cual le indica que la información se encuentra a su disposición en la *Unidad.*

El nueve de octubre proporcionó a quien es representante de la persona solicitante en la *Unidad* el oficio sin número de veinticinco de septiembre, suscrito por la Directora General de Administración de Personal, en el cual le informa lo siguiente:

"En atención a su solicitud se comunica, que los datos solictados, se encuentran contenidos en el documento denominado Informe Oficial de Haberes, cuyo trámite es personal, para el que deberá presentar la siguiente documentación:

- *Hoja de Servicios Actualizada*
- *Constancia de Nombramiento de Personal (Baja)*
- *Recibos de pago de los últimos 3 años laborados antes de causar baja*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, se sugiere al interesado, acuda a la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs., con la finalidad de brindarle atención personalizada." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El dieciséis de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"En atención a la respuesta emitida por el sueto obligado, misma que me fue notificada con fecha 09/10/2023 a tráves de la Unidad de Transparencia de dicha Institució y que carece de congruencia a mi petición de fecha 14/09/2023, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida con fecha 25/09/2023 por la Directora General de Administración de Personal, la Maestra María Adriana Suárez Linares, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163423003004, por ser completamente incongruente y negligente al manifestar lo siguiente:

"En atención a su solicitud se comunica, que los datos solicitados, se encuentran contenidos en el documento denominado Informe Oficial de Haberes, cuyo trámite es personal, para el que deberá de presentar la siguiente documentación:

**Hoja de Servicios Actualizada*
**Constancia de Nombramiento de Personal (Baja)*
**Recibos de Pago de los últimos 3 años laborados antes de causar baja.*

Aunado a lo anterior, se sugiere al interesado, acuda a la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs., con la finalidad de brindar,le atención personalizada."

En este entendido, es de suma importancia manifestar que con anterioridad, la hoy peticionaria ha recurrido a este medio para poder obtener datos personales referentes a la "última quincena cobrada como elemento activo", derivado de que esa dependencia por medio de sus subalternos de los cuales únicamente se conoce su nombre de pila; TERESA y DAVID, los cuales laboran en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones antes referida, de manera prepotente, altanera y según su dicho, "por ordenes de su JEFE", se han limitado a negarme dicha información por parte de los servidores públicos señalados con anterioridad sin tomar en consideración que la misma me es indispensable para poder solicitar los documentos de "HOJA DE SERVICIOS E INFORME OFICIAL DE HABERES".

Ahora bien, con respecto a esta nueva respuesta emitida por la hoy Directora General de Administración de Personal, se reitera la situación de limitar mi derecho a obtener los documentos que necesito para posteriormente hacer valer mi derecho a obtener una pensión, ya que deliberadamente esta obstaculizando los trámites que debo realizar para poder suscribir mi solicitud de pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, en virtud de que como ya se ha señalado no es posible que el suscrito trámite la HOJA DE SERVICIOS y posteriormente el INFORME OFICIAL DE HABERES, dado que no cuento con la última quincena cobrada como elemento activo de esa dependencia, ya que como ha quedado precisado desde la petición inicial, es un documento indispensable para poder realizar cualquier trámite ante esa institución situación que me pone en completa vulnerabilidad juridica." (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **diecisiete de octubre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0237/2023**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veinte de octubre**,[2] se acordó admitir el presente recurso, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94 y 95, de la *Ley de Datos,* y se requirió a las partes manfestar su voluntad para conciliar.

2.3 Acuerdo de diligecias. Mediante acuerdo de trece de noviembre se requirió al *Sujeto Obligado* para que en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera a este *Instituto* la respuesta íntegra otorgada a la persona solicitante, misma que remitió a este *Instituto* a través de la Unidad de Correspondencia y correo electrónico, el dieciséis de noviembre.

2.4 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de dieciéis de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por precluído el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las diligencias para mejor proveer así como los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el treinta y uno de octubre, mediante oficio No. **SSC/DEUT/UT/6826/2023** de misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad.*

Además, se asentó que quien es recurrente no manifestó su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0237/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

[2] Notificado a las partes el veinte de octubre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinte de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94 y 95 de la *Ley de Datos.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manfiestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado* carece de congruencia a la petición.

- Que la respuesta es incongruente y negligente, toda vez que le niegan la información sin tomar en consideración que la misma le es indispensable para poder solicitar los documentos de la hoja de servicios e informe oficial de haberes, pues no cuenta con la última quincena cobrada como elemento activo, para posteriormente hacer valer su derecho a obtener una pensión, ya que deliberadamente está obstaculizando los trámites que debe realizar para poder suscribir su solicitud de pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, dejándole en vulnerabilidad jurídica.

Quien es recurrente al momento de presentar la *solicitud* y el recurso de revisión, ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- La documental pública consistente en la copia de identificación oficial emitida por el entonces Instituto Federal Electoral de quien es recurrente.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que las manifestaciones de quien es recurrente son apreciaciones subjetivas que carecen de fundamento y resultan ambiguas.

- Que proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada requerimiento, pues informó que documentos debe presentar y la ubicación para entregarlos, toda vez que es un trámite presencial que solo la persona titular de los datos puede realizar.

El *Sujeto Obligado* ofreció los siguientes elementos probatorios:

- Las documentales públicas consistentes en todos los elementos obtenidos de la *Plataforma* a que se refiere el acuerdo de veinte de octubre.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* negó el acceso, y por tanto, la entrega de la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Conforme al artículo 37 de la *Ley de Transparencia,* del cual se desprenden las atribuciones del *Instituto* se puede advertir que, dentro de sus funciones se encuentra la de ser el responsable de garantizar el cumplimiento de la *Ley de Datos*, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la *Constitución Federal,* la *Constitución Local* y la Ley General tanto de Datos como de Transparencia.

El artículo 3, fracción IX, de la *Ley de Datos,* define a los datos personales como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, que considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, **patrimonial**, económica, cultural o social de la persona.

En su artículo 8, señala que **a falta de disposición expresa en la *Ley de Datos*,** se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la *Ley de Transparencia,* la *LPACDMX,* el *Código* y demás normatividad aplicable.

El artículo 9, numeral 2, de la *Ley de Datos* establece que, debido al principio de confidencialidad, la persona responsable garantizará que exclusivamente la persona titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, la misma persona responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de estos. Sólo la persona titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

El artículo 23, fracción VI, dispone que la persona responsable deberá **garantizar a las personas, el ejercicio de los derechos de Acceso**, Rectificación, Cancelación y Oposición.

El artículo 48 establece que el ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito, que sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable. Además, que cuando la persona titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a ésta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, el artículo 50 prevé que en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO **no podrán imponerse mayores requisitos** que el nombre de la persona titular y su domicilio o medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Por su parte, el artículo 52 señala que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá informar a la persona titular la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, **a efecto de decidir, la persona titular, si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que la persona responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 87 establece que en caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de la persona titular.

Además, que previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la *Ley de Datos* y los Lineamientos, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso, se hubiere establecido, y que, la acreditación de la identidad de la persona titular y en su caso, la identidad y personalidad de su representante, se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, siempre y cuando la persona titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del Responsable para levantar una constancia de tal situación, la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine la persona titular.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado carece de congruencia a la petición, además, que es incongruente y negligente, toda vez que le niegan la información sin tomar en consideración que la misma le es indispensable para poder solicitar los documentos de la hoja de servicios e informe oficial de haberes, pues no cuenta con la última quincena cobrada como elemento activo, para posteriormente hacer valer su derecho a

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

obtener una pensión, ya que el *Sujeto Obligado* está obstaculizando los trámites que debe realizar para poder suscribir su solicitud de pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, dejándole en vulnerabilidad jurídica.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente requirió a la Dirección de Prestaciones y Política Laboral, informar la última quincena cobrada por la persona solicitante como elemento activo de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y en caso de existir, informen las quincenas devueltas, así como, la fecha en la que salió de nómina.

En respuesta el *Sujeto Obligado* le indicó que los datos solicitados, se encuentran contenidos en el documento denominado Informe Oficial de Haberes, cuyo trámite es personal, para el que deberá presentar la Hoja de Servicios Actualizada, la Constancia de Nombramiento de Personal (Baja) y los recibos de pago de los últimos 3 años laborados antes de causar baja, además le sugirió acudir a la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones para recibir atención personalizada.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la documentación requerida, señalandole información relacionada con el Informe oficial de haberes, información que no se requirió.

Además, para tramitar dicho informe requiere detentar la información que esta requiriendo en la *solicitud* y que no le fue proporcionada, por lo que para dar respuesta el *Sujeto Obligado* realizó una interpretación restrictiva de lo solicitado, pues no consideró que la persona requirió dicha información para tramitar su pensión y que justamente no cuenta con esta para realizar el documento que le

indicó en la respuesta, ni para realizar tramite alguno al no contar con dicha documentación, ni con la hoja de servicios o el informe oficial de haberes.

En virtud de ello, es que la respuesta no da certeza jurídica a la parte recurrente, pues no proporcionó la expresión documental de lo requerido, documentación necesaria para poder realizar los trámites ante el *Sujeto Obligado,* y que de conformidad con el Criterio 16/17 emitido por el *INAI* - que señala que cuando la solicitud constituya una consulta que pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental – debió proporcionar.

Por ello, no se encuentra justificada la negativa de la entrega de información realizada por el *Sujeto Obligado,* por lo que deberá dar trámite a la *solicitud* ante las unidades administrativas competentes, dentro de las que no podrá faltar la Dirección General de Administración de Personal y proporcionar la información de cada uno de los requerimientos junto con la expresión documental.

Por todo lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues negó la información al proporcionar información distinta a lo requerido, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [3]

Cabe señalar como hecho notorio con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro "**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN",**[4] que mismo criterio se sostuvo en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0235/2023** votado por unanimidad por el Pleno de este *Instituto,* en la sesión de quince de noviembre.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Datos*.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y **con fundamento en la fracción III del artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales resulta procedente REVOCAR** la referida respuesta e instruir al *Sujeto Obligado* para que:

3Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Canalice la *solicitud* a todas las áreas competentes, entre las que no podrá faltar la **Dirección General de Administración de Personal**, y previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente, proporcionar la expresión documental que refiera la última quincena que le fue pagada como elemento activo de la Policía Preventiva, las quincenas que fueron devueltas en caso de existir y la fecha en que salió de nómina.

- En caso de no localizar la información, deberá declarar la inexistencia de esta a través del Comité de Transparencia, proporcionando el Acta correspondiente a quien es recurrente.

- Todo lo anterior, deberá notificarse a la persona recurrente a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20